

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011- <b>2014-00490</b> -00
Demandante	DUVAN ALEXIS BARRIENTOS AGUIRRE y otros
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Resuelve llamamiento en garantía

Admitida la demanda de la referencia y dentro del tiempo oportuno, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, llama en garantía a QBE COLOMBIA.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del CPACA, faculta a la parte interesada para que en el término de traslado, realice el llamamiento en garantía, veamos:

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."*

En el presente caso, de conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado del INPEC, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a QBE COLOMBIA, en razón de la *Póliza de Responsabilidad Civil No. 1005575 (fol. 4)* que para el momento de los hechos, se encontraba vigente, entre el INPEC y la Aseguradora, esto es, el 02 de noviembre de 2012.

Es de aclarar que la póliza se realizó bajo la modalidad de coaseguro y en la misma, QBE COLOMBIA tiene una participación en el riesgo del 18%.

En consecuencia éste Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en contra de QBE COLOMBIA.

Llamante: INPEC  
Llamado: QBE COLOMBIA  
05001 33 33 011 2014 00490 00

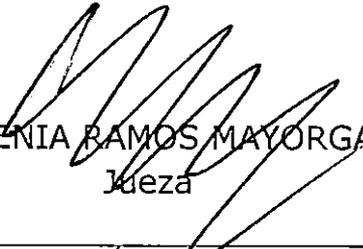
SEGUNDO: DISPONER la citación de la aseguradora llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento, además presentar las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

TERCERO: La notificación a QBE COLOMBIA, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del CGP, habida cuenta que está inscrita en el registro mercantil y dispone de dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales.

CUARTO: Se requiere de la entidad llamante aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación, del mismo modo, allegue copia del escrito de llamamiento, del escrito de demanda y de la respuesta a la demanda, para surtir el respectivo traslado a la llamada. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado (Cuenta No. 413310002057 Banco Agrario), la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación. Una vez se cumpla con lo requerido, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal de QBE COLOMBIA.

QUINTO: Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación; la cual no podrá exceder de seis (6) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. \_\_\_\_\_  
el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO